

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

8246 *ORDEN de 8 de marzo de 1983 por la que se declaran analogías a la plaza de «Documentación» de Facultades de Ciencias de la Información.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el informe emitido por la Junta Nacional de Universidades en fecha 3 de febrero de 1983, Vista la autorización contenida en la disposición final primera del Real Decreto 1324/1981, de 19 de junio, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Declarar equiparaciones y analogías a la plaza de «Documentación» de Facultades de Ciencias de la Información, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Equiparadas

Ninguna.

Análogas

- «Empresa Informativa».
- «Empresa Audiovisual».
- «Teoría General de la Información».
- «Teoría de la Comunicación».
- «Teoría e Historia de la Publicidad».
- «Derecho de la Información».
- «Bibliografía» (De Facultades de Filosofía y Letras).
- «Documentación Médica» (Facultades de Medicina).
- «Literatura Española» (De Facultades de Ciencias de la Información).

2.º La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 8 de marzo de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

8247 *ORDEN de 8 de marzo de 1983 por la que se declaran equiparaciones y analogías a la plaza de «Filología neotestamentaria» de Facultades de Filología.*

Ilmo. Sr.: Resultando que la plaza de «Filología neotestamentaria» de Facultades de Filología, no figura en el cuadro general de equiparaciones y analogías, aprobado por Orden ministerial de 27 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 1 al 11 de septiembre),

Vista la autorización contenida en la disposición final 1.º del Real Decreto 1324/1981, de 19 de junio, y de acuerdo con el informe de la Junta Nacional de Universidades, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Declarar equiparaciones y analogías a la plaza de «Filología neotestamentaria» de Facultades de Filología, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Equiparadas

Ninguna.

Análogas

- «Filología latina».
- «Filología griega».
- «Lengua y Literatura latinas».
- «Lengua y Literatura griegas».
- «Lengua y Literatura hebreas».
- «Lengua y Literatura posbíblicas».
- «Lengua hebrea» y «Lengua y Literatura rabínicas».

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 8 de marzo de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

8248 *ORDEN de 9 de marzo de 1983 por la que se amplía la declaración de analogías contenidas en la Orden de 21 de septiembre de 1982 relativa a la plaza de «Doctrinas y movimientos sociales contemporáneos» de Facultades de Ciencias Políticas y Sociología.*

Ilmo. Sr.: Considerando el informe emitido por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades en fecha 3 de

febrero de 1983 en relación con las analogías a la plaza de «Doctrinas y Movimientos Sociales Contemporáneos» de Facultades de Ciencias Políticas y Sociología, que fueron establecidas por Orden de 21 de septiembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre),

Vista la autorización contenida en la disposición final primera del Real Decreto 1324/1981, de 19 de junio,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Ampliar la declaración de analogías contenida en la Orden de 21 de septiembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre), relativa a la plaza de «Doctrinas y Movimientos Sociales Contemporáneos» de Facultades de Ciencias Políticas y Sociología, añadiendo a las ya establecidas la plaza de «Teoría del Estado y Derecho Constitucional» de Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales.

2.º La citada declaración de analogías, queda redactada como a continuación se indica:

Análogas

- «Historia de las Ideas y de las Formas Políticas».
- «Historia del Pensamiento Político y Social de España».
- «Historia Política y Social Moderna y contemporánea».
- «Teoría del Estado».
- «Cambio Social».
- «Teoría del Estado y Derecho Constitucional (Facultades de Económicas)».

3.º La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 9 de marzo de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

8249 *ORDEN de 16 de marzo de 1983 por la que se hace pública la convocatoria de ayudas de promoción educativa para estudios universitarios.*

Ilmos. Sres.: Las líneas generales de la política de ayuda al estudio se manifiestan anualmente en dos convocatorias generales, correspondientes a los estudios superiores y a los no universitarios, respectivamente. Pero la tarea de ayudar, promover y asistir a la población discente comprende una variedad de formas posibles más rica que la que en dichas convocatorias se recoge.

Por ello, todos los años se completan las convocatorias generales citadas con una serie de convocatorias especiales para la concesión de ayudas de promoción educativa en estudios universitarios; becas-colaboración, también en estudios universitarios; becas-salario; intercambios estudiantiles, tanto en el interior como en el exterior de la Nación; ayudas para actividades culturales; estancias del curso completo en Centros docentes españoles en el extranjero y premios nacionales de fin de estudios.

La presente convocatoria especial se dirige al primero de los objetivos citados, convocando ayudas especiales de promoción educativa, a distribuir entre candidatos pertenecientes a colectivos sociales especialmente necesitados de apoyo, con incorporación de adecuadas peculiaridades a su específica normativa; todo ello para el curso 1983-84.

Una novedad de la presente convocatoria es la constituida por la inclusión, entre los citados colectivos, de la población reclusa que, especialmente a través de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, pueda y quiera encontrar en la realización de estudios superiores un eficaz instrumento de reinserción social.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, ha dispuesto:

Artículo 1.º Se convocan ayudas de promoción educativa para cursar estudios en las distintas opciones de la educación universitaria, en concepto de renovación para los alumnos que disfrutaron de esta ayuda en el curso 1982-83 y en concepto de nueva adjudicación para los alumnos que inicien el primer curso de sus estudios universitarios en el curso académico 1983-84.

Art. 2.º Para poder optar a estas ayudas, los solicitantes deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser español.
- b) Cumplir los requisitos académicos, económicos y de carácter general establecidos en la presente Orden.

Art. 3.º *Requisitos de carácter general.*—Solamente podrán concurrir a esta convocatoria:

1. Los hijos de personal asalariado o empleado de carácter eventual o fijo en la agricultura, ganadería, industria, comercio o servicios, inscritos en la Seguridad Social o que sean funcionarios de la Administración Pública.

2. Los huérfanos absolutos, huérfanos de padres o hijos de padres jubilados o declarados legalmente incapacitados para el trabajo por accidente o enfermedad.

3. Los estudiantes casados que sean asalariados.
4. Los afectados por una disminución física o sensorial grave.
5. Los estudiantes que se encuentren en situación de privación de libertad.

No podrán acogerse a esta convocatoria los solicitantes que sean trabajadores autónomos o hijos de trabajadores autónomos. No podrán tampoco acogerse los propietarios o hijos de propietarios de bienes inmuebles urbanos o rústicos o de negocios comerciales o industriales. A estos efectos, no se computarán la propiedad de la vivienda familiar ni la de aquellos bienes rústicos cuyo líquido imponible no exceda de 8.000 pesetas.

Art. 4.º Requisitos de carácter económico:

1. Para poder optar a una de las ayudas de la presente convocatoria, la renta familiar de los solicitantes no podrá exceder de 185.000 pesetas por persona y año, mientras la familia no supere el número de cuatro miembros computables. En familias con mayor número de miembros, la renta familiar máxima será la obtenida computando los cuatro primeros miembros del modo indicado en el párrafo anterior e incrementando 115.000 pesetas por cada uno de los miembros restantes, a partir del quinto inclusive.

2. La renta familiar incluirá los ingresos obtenidos por la totalidad de los miembros de la familia en el año 1982.

3. A los efectos del presente artículo, son miembros computables de la familia el padre y la madre, el solicitante, los hermanos solteros menores de veintitrés años que convivan en el domicilio familiar o los de mayor edad, cuando se trate de disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales, así como los ascendientes de los padres que justifiquen adecuadamente su residencia en el mismo domicilio con el certificado municipal correspondiente.

4. En los casos en que el solicitante alegue su independencia familiar, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente esta circunstancia, su domicilio real; así como su titularidad de la renta que, en concepto de arrendamiento de vivienda, abone en su caso y los medios económicos con los que cuenta. De no justificarse suficientemente estos extremos, a juicio del correspondiente Jurado de Selección, su solicitud será sometida a estudio específico que permita comprobar la renta y situación reales del solicitante.

5. Las rentas familiares máximas a que se refiere el presente artículo se entienden netas en el sentido de que de los ingresos brutos declarados se deducirán los gastos de explotación, el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Seguridad Social, Derechos Pasivos del Estado y primas a Mutualidades de carácter obligatorio. Los titulares de explotaciones agropecuarias computarán como ingresos los productos de aquéllas que sean utilizados para el propio consumo.

6. Del total de ingresos familiares netos se harán las siguientes deducciones:

a) El 50 por 100 de los ingresos computados por los hermanos del solicitante menores de veintitrés años que convivan en el domicilio familiar.

b) El 50 por 100 de los gastos realizados con ocasión de enfermedad grave o intervención quirúrgica, siempre que se justifique adecuadamente, ante el Jurado de Selección, que fueron abonados por la familia del solicitante sin reembolso o compensación alguna por parte de Entidades públicas o Mutualidades sanitarias.

c) 12.000 pesetas por cada hermano, incluido el solicitante, que conviva en el domicilio familiar, cuando se trate de familias numerosas.

d) 100.000 pesetas por cada hermano del solicitante o el propio solicitante, que sea disminuido físico, psíquico o sensorial, siempre que de la incapacidad se derive la imposibilidad de obtener ingresos de naturaleza laboral.

e) El 20 por 100 de la renta familiar neta, cuando el solicitante sea hijo de madre soltera; de padre inválido, aquejado de enfermedad permanente que imposibilite para el trabajo; que se halle en situación de desempleo o paro laboral sin percepción del subsidio y, finalmente, cuando el solicitante sea hijo de viuda o separada legalmente, siempre que éstas últimas no tengan ingresos propios.

f) El 30 por 100 de la renta familiar neta, cuando concurra en el solicitante la condición de huérfano absoluto.

7. En los casos de fallecimiento o jubilación del cabeza de familia durante los años 1982-83, los ingresos familiares se computarán en razón a la pensión dejada por el o al cabeza de familia, y estas solicitudes podrán revisarse, en su caso, en vía de reclamación.

Art. 5.º Requisitos de orden académico:

1. Para tener opción a una de estas ayudas especiales, los solicitantes de nueva adjudicación deberán haber obtenido en el curso 1981-82, ó último realizado, una nota media de 6,5 puntos.

2. Los solicitantes de ayudas en concepto de renovación deberán haber obtenido en el curso 1981-82 una nota media de 5 puntos.

Por excepción, cuando se trate de alumnos de Escuelas Técnicas Superiores o Facultades de Informática deberán haber obtenido en el curso 1981-82 una nota media de 4 puntos.

3. Para hallar la nota media se sumarán las puntuaciones medias obtenidas en todas las asignaturas, excluidas, en su caso, las de Religión o Ética y Moral, Formación Cívica Social y Educación Física, y se dividirá la suma obtenida por el número de asignaturas.

4. Cuando el alumno haya necesitado las convocatorias de junio y septiembre para aprobar alguna asignatura, la puntuación media en tal asignatura se hallará sumando las notas obtenidas en las dos convocatorias a que se haya presentado y dividiendo la suma por 2. En ningún caso se considerará válida a estos efectos la aprobación de asignaturas en otras convocatorias a que tuvieran oportunidad de presentarse los alumnos.

5. A estos efectos, se considerará de igual valor el hecho de no haberse presentado en alguna convocatoria o haber anulado la misma.

6. Cuando se trate de calificaciones correspondientes a estudios universitarios, las puntuaciones que se consignen para cada asignatura serán las que figuran en la siguiente tabla de equivalencias:

	Puntos
Matrícula de honor	10,0
Sobresaliente	9,0
Notable	7,5
Aprobado	5,0
Suspense o no presentado	2,0

7. Cuando se trate de calificaciones correspondientes a estudios anteriores a los universitarios se utilizará, para calcular la nota media, la siguiente tabla de equivalencias:

	Puntos
Sobresaliente/Matrícula de honor	10,0
Notable	7,5
Bien	6,0
Suficiente o aprobado	5,0
Suspense, insuficiente, muy deficiente o no presentado	2,0

8. Lo nota media se calculará teniendo en cuenta todas las asignaturas computables integrantes del curso 1981-82, excluyendo, por tanto, las que el alumno hubiera cursado en dicho año académico, pero correspondieran a un curso anterior.

9. En caso de adjudicación de la ayuda, para hacer efectiva la dotación de la misma, el alumno deberá acreditar estar matriculado en el curso posterior al seguido en el curso 1982-83 y haber aprobado el curso completo seguido durante el mismo sin haber dejado asignaturas pendientes.

10. Los alumnos que en el curso 1982-83 hayan suspendido una sola asignatura podrán hacer, sin embargo, efectiva la ayuda concedida cuando, en las restantes asignaturas de dicho curso, hayan alcanzado una puntuación media igual o superior a 7 puntos.

11. Los alumnos de Escuelas Técnicas Superiores o Facultades de Informática podrán hacer efectiva la ayuda con una asignatura suspendida, sin necesidad de obtener dicha puntuación media especial en las restantes asignaturas.

Art. 6.º 1. Las solicitudes se formularán en el impreso oficial, que será facilitado gratuitamente por las Gerencias Universitarias, o bien en las Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia de aquellas provincias que no sean cabecera de Distrito Universitario, y se presentarán en el plazo de treinta días, a partir del siguiente a la entrada en vigor de la presente Orden ministerial.

2. Con posterioridad al término del plazo señalado en el párrafo anterior podrán presentarse solicitudes durante todo el curso académico 1982-83, en los siguientes casos:

— En caso de fallecimiento del cabeza de familia ocurrido después del 31 de diciembre de 1982, ó por jubilación forzosa del mismo que no se produzca por cumplir la edad reglamentaria.

— En caso de estudiantes cuya situación económica familiar se viera gravemente afectada por sucesos catastróficos, especialmente agrícolas, acaecidos en la zona en que radique su domicilio familiar, o que afecten a las Empresas o Instituciones de donde obtenga sus ingresos normales la familia.

3. En todo caso, estas circunstancias de excepción, así como su repercusión en la economía familiar, serán libremente apreciadas por el Jurado de Selección.

Art. 7.º 1. Las solicitudes, debidamente cumplimentadas, deberán dirigirse al ilustrísimo señor Presidente del INAPE, acompañadas de los siguientes documentos:

— Certificación expedida por la Delegación de Hacienda de la provincia en que radique el domicilio familiar, acreditativa de que a nombre del padre, madre o, en su caso, el solicitante, no figuran inscritos bienes en la Contribución Territorial Urbana, Rústica y Pecuaria e Industrial.

— Fotocopia de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, formulada por el cabeza de familia en 1982, correspondiente al año 1981.

— Fotocopia de la cartilla de la Seguridad Social del interesado o de la persona de quien dependa.

— Todos los ingresos procedentes de pensiones con cargo a la Seguridad Social u otros Organismos del Estado deberán acreditarse mediante la oportuna certificación.

— Los solicitantes que sean huérfanos deberán presentar certificado de defunción de los padres fallecidos.

— Los solicitantes afectados por una disminución física o sensorial grave habrán de presentar certificación extendida por equipo multiprofesional o, en su defecto, por Médico especializado, acreditativa de dicha disminución y de su grado.

— Los solicitantes que se encuentren en situación de privación de libertad deberán acompañar documento acreditativo de tal situación.

2. Respecto a la presentación de las solicitudes con su documentación, se observarán las siguientes normas:

A) Las de renovación podrán presentarse o enviarse directamente a los Servicios Centrales del INAPE (Torrelaguna, 58, Madrid-27) o a los Gobiernos Civiles, Oficinas de Correos o Consulados de España, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

B) Las solicitudes de nueva adjudicación deberán presentarse necesariamente en el Centro docente donde el solicitante se encuentre realizando el COU en el curso 1982-83 o, en su caso, el curso cuya superación les habilite para el acceso a un Centro universitario en 1983-84.

Cada uno de los Centros en los que se hayan presentado instancias de nueva adjudicación las acoplará hasta la terminación del plazo de presentación establecido en la presente convocatoria y, previo estudio de las mismas, las someterá a examen del Consejo de Dirección, a que se refiere el artículo 24 de la Ley Orgánica del Estatuto de Centros 5/1980, de 19 de junio, o, en su caso, al Consejo del Centro, a que se refiere el artículo 34 de dicha Ley, con objeto de consignar en el propio impreso de solicitud, con carácter preceptivo, el dictamen de los citados Consejos acerca de si procede o no, a su juicio, la concesión de la ayuda solicitada, llamando, en su caso, la atención del Jurado de Selección para que se sometan a estudio especial aquellas solicitudes que, a juicio de los referidos Consejos, ofrezcan alguna duda acerca de la veracidad de las declaraciones, en especial las de carácter económico, consignadas por los solicitantes.

Una vez realizadas estas operaciones, cada Centro docente remitirá las instancias presentadas a los Servicios Centrales del INAPE, con una relación nominal de los solicitantes que, de acuerdo con el informe emitido por los Consejos antes citados, sean propuestos para la concesión de ayuda y, en su caso, otra relación nominal de aquellos solicitantes que no sean propuestos para dicha concesión o para los que se aconseje una especial investigación.

En todo caso, entre la terminación del plazo de presentación de instancias y la remisión de las mismas a los Servicios Centrales del INAPE no debe dejarse transcurrir un plazo superior a veinte días naturales.

Art. 8.º Las ayudas que se convocan tendrán las modalidades y dotaciones siguientes:

	Pesetas
Ayuda total	130.000
Ayuda parcial	75.000

Art. 9.º La ayuda total tiene por finalidad colaborar en los gastos que se ocasionen al alumno que tenga la necesidad de residir fuera de su domicilio familiar durante el curso académico, por no existir en la localidad donde reside un Centro docente adecuado o, existiendo, carezca de plazas vacantes.

No se podrá conceder esta ayuda cuando la proximidad del domicilio familiar permita al alumno el desplazamiento diario, entendiéndose que tal desplazamiento es posible siempre que la distancia entre el domicilio familiar y el Centro docente no sea superior a 50 kilómetros, salvo que se pruebe fehacientemente lo contrario ante el Jurado de Selección.

La ayuda parcial tiene por finalidad colaborar en los gastos que se ocasionen al alumno que resida en la misma localidad donde radique el Centro en el que curse sus estudios o en localidades próximas que permitan el desplazamiento diario.

Art. 10. Al efecto de llevar a cabo la selección de los candidatos a estas ayudas, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

a) Los solicitantes de renovación que cumplan los requisitos económicos, académicos y de carácter general establecidos en la presente convocatoria tendrán preferencia respecto de los solicitantes de nueva adjudicación.

b) Los solicitantes de nueva adjudicación se ordenarán según un coeficiente obtenido por la aplicación de la siguiente fórmula:

$$d = N + 0,90 - \frac{R}{25.000}$$

en la que:

- d = Coeficiente de prelación de solicitante.
- N = Nota media computable.
- R = Módulo económico familiar «per cápita».

Art. 11. La selección de candidatos que habrán de disfrutar la ayuda de Promoción Educativa, con arreglo a las bases

de esta convocatoria, se realizará por un Jurado de Selección, que tendrá la siguiente composición:

El Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

El Subdirector general de Asistencia y Promoción del Estudiante, que actuará como Vicepresidente.

Un representante de la Subdirección General de Ordenación Universitaria.

Un representante del Instituto Nacional de Educación Especial.

Un representante de la Dirección General de la Oficina de Coordinación y Alta Inspección.

Un Catedrático de Educación Universitaria.

Un Catedrático en representación de la Dirección General de Enseñanzas Medias.

Un representante de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias.

Un representante de la UNED.

El Jefe del Gabinete de Ayudas al Estudio, que actuará como Secretario.

Art. 12. Terminados los trabajos del Jurado de Selección, el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante remitirá las credenciales de becarios a los alumnos que resulten seleccionados, en la que se consignará la clase de ayuda, cuantía, estudios y domicilio. Asimismo, se notificarán las denegaciones en las que constará el motivo justificado de la denegación.

Art. 13. El Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante adjudicará estas ayudas en función de los créditos consignados en su presupuesto. Por tanto, no bastará reunir los requisitos exigidos para obtener la concesión de una ayuda, sino que será preciso exista la financiación suficiente.

Art. 14. Las ayudas se abonarán mediante transferencia a la cuenta corriente o libreta de ahorro del alumno becario. A estos efectos, los solicitantes que reciban la correspondiente credencial de becario abrirán una cuenta corriente o libreta de ahorro en cualquiera de las oficinas de las entidades que, en su momento, se señalen. El alumno beneficiario deberá, en todo caso, figurar como titular de la referida cuenta o libreta, sin perjuicio de que, en su caso, figuren también como cotitulares mancomunados su padre, madre, tutor o representante legal.

Art. 15. Será aplicable a las ayudas de Promoción Educativa lo dispuesto en el artículo 35 de la Orden de 18 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 20).

Art. 16. El disfrute de esta beca es incompatible con cualquier otra ayuda al estudio otorgada por el Estado u otras Entidades públicas o privadas.

Será asimismo incompatible el disfrute de la ayuda por dos hermanos o bien por ambos cónyuges. Ante este supuesto el Jurado otorgará la ayuda al que acredite mejor calificación académica.

Art. 17. Será aplicable a las ayudas de Promoción Educativa lo dispuesto en el artículo 34 de la Orden ministerial de 18 de noviembre de 1982.

La concesión de una ayuda de Promoción Educativa entraña para el beneficiario las siguientes obligaciones:

- 1.º Seguir estudios desde el comienzo del curso académico en el Centro para el que obtuvo la ayuda. El retraso en la incorporación podrá dar lugar a la revocación de la misma y, en todo caso, a no percibir la parte correspondiente.
- 2.º Desarrollar una correcta conducta académica durante el año escolar.

Art. 18. Los beneficiarios de ayuda que se vean obligados a efectuar los cambios de residencia, de Centro o de estudios deberán solicitarlo, tan pronto como se produzca el cambio, ante el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

A la solicitud se acompañará la documentación que acredite la necesidad de traslado o cambio.

Art. 19. Los solicitantes a quienes se les notifique la resolución denegatoria de ayuda y se consideren lesionados en sus posibles derechos por aplicación indebida de los baremos fijados por la presente Orden, podrán presentar reclamación de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 6 de noviembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre).

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante queda facultado para interpretar y aclarar las normas contenidas en la presente Orden ministerial.

Segunda.—En todo lo no previsto por esta Orden ministerial se aplicarán con carácter supletorio las disposiciones contenidas en la Orden ministerial de 18 de noviembre de 1982 y normas complementarias.

Tercera.—La presente convocatoria entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 16 de marzo de 1983.

MARAVALL HERRERO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Educación y Ciencia y Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.